

7.951

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese que en todos los locales que desarrollen actividad nocturna tales como bares, restaurantes, locales bailables y/o similares, salas de juegos, casinos, hoteles en general, hoteles alojamiento, deberán en forma obligatoria contar con el expendio de preservativos.-

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento efectivo deberán contar con carteles luminosos a la vista de un tamaño no menor a los sesenta por sesenta centímetros (60 x 60 cm).-

ARTICULO 3°.- La falta de cumplimiento de esta Ley será sancionada con multas progresivas y hasta clausura del comercio involucrado según se determine en el decreto reglamentario de la presente.-

ARTICULO 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud.-

ARTICULO 5°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a la presente Ley en cuyo caso se constituirán en Organos de Aplicación.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS ALBERTO ROMERO, ROBERTO MIGUEL MEYER, SERGIO GUILLERMO CASAS Y LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 7.951.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO